



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de septiembre del 2002
No. 65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"
SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia a la que por delegación del Poder Ejecutivo, le corresponde promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se crearon unidades administrativas orientadas a promover con mayor eficiencia y eficacia las tareas de comercialización de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, acuícolas y de cultivos intensivos, así como potenciar las actividades de vigilancia y control fitozoosanitario en la producción, industrialización, comercialización y movilización de productos y subproductos vegetales y animales, a fin de evitar riesgos en la actividad agropecuaria. Consecuentemente, es necesario precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que conforman a esta Secretaría, con el propósito de establecer un agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION
DE LA SECRETARIA**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador.

Las referencias que en el presente ordenamiento se hagan al Gobernador, se entenderán hechas al Gobernador del Estado de México; a la Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Secretario, al Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Fomento Agropecuario;
- II. Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural;
- III. Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral;
- IV. Dirección General de Comercialización;
- V. Dirección General de Agricultura;
- VI. Dirección General de Ganadería;
- VII. Coordinación de Delegaciones de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Dirección General de Infraestructura Rural;
- IX. Dirección General de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Sanidad Agropecuaria; y
- XI. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Dirección, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá y ejercerá de forma directa las atribuciones siguientes:

- I. Definir, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

- II. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, vigilará la congruencia de sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Acordar con el Gobernador los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VII. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos que se le adscriban sectorialmente, así como sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- VIII. Someter a la consideración del Gobernador los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, ganadero, acuícola, forestal, rural y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en los sectores agropecuario y forestal;
- IX. Celebrar por acuerdo del Gobernador, convenios de coordinación y concertación en materia de desarrollo agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, rural, forestal y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federal, estatales, municipales, y con el sector social y privado;
- X. Aprobar los programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidráulica para apoyar las actividades agropecuarias y forestales en la entidad;
- XI. Proponer al Gobernador las expropiaciones de bienes inmuebles que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
- XII. Coordinar la realización de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, florícolas, hortícolas, frutícolas, acuícolas y forestales en la entidad e informar al Gobernador;
- XIII. Concertar con las organizaciones de productores, los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal;
- XIV. Definir políticas para la organización, capacitación y concertación con productores, para la formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial, de apoyo al financiamiento y de comercialización;
- XV. Establecer los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector;
- XVI. Coordinar con las instituciones públicas, sociales y privadas correspondientes, el desarrollo de las actividades agropecuarias que se realicen en la entidad;
- XVII. Determinar la regionalización de cultivos para el mejor aprovechamiento de los recursos del suelo, agua y bosques;
- XVIII. Ejercer por delegación del Gobernador, las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, contengan los convenios de coordinación que suscriba con los gobiernos federal, estatales y municipales;

- XIX. Establecer con las instancias públicas y sociales competentes, las disposiciones y los programas necesarios para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, ganaderas y forestales;
- XX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XXII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos realizados por los servidores públicos de la Secretaría, en el desarrollo de sus funciones;
- XXIII. Aprobar los programas anuales de actividades de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XXIV. Integrar la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones y comités de la Secretaría y definir las políticas para su funcionamiento;
- XXV. Determinar con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXVI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Gobernador.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas bajo su adscripción;
- II. Formular y proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- IV. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle respecto de su desarrollo;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos, acuerdos, convenios y contratos relacionados con el área de su responsabilidad;
- VIII. Establecer en el ámbito de su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- IX. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información y el apoyo técnico que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del Secretario;

- X. Rendir por escrito al Secretario los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por las unidades administrativas bajo su adscripción, así como los que le sean requeridos eventualmente;
- XI. Suscribir convenios, contratos y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario o los que le correspondan por suplencia; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Secretario.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARIAS
Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
DE LA COORDINACION Y DE LA DIRECCION**

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Fomento Agropecuario le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relacionadas con el fomento de la agricultura, cultivos intensivos, ganadería, acuacultura y sanidad vegetal y animal, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

- I. Dirección General de Agricultura;
- II. Dirección General de Ganadería; y
- III. Dirección de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relacionadas con infraestructura rural, organización y capacitación de productores y fomento agroindustrial, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural:

- I. Dirección General de Infraestructura Rural; y
- II. Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10.- Quedan adscritas directamente al Secretario:

- I. Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral;
- II. Dirección General de Comercialización; y
- III. Coordinación de Delegaciones de Desarrollo Agropecuario.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES
GENERALES, DEL COORDINADOR Y DEL DIRECTOR**

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección General, de la Coordinación y de la Dirección habrá un Director General, un Coordinador y un Director, respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, de la Coordinación y de la Dirección, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

- II. Acordar con su superior inmediato la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Secretario o Subsecretario, según corresponda, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Proporcionar previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario o Subsecretario, según corresponda, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia;
- XI. Rendir por escrito a su superior inmediato los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la Subsecretaría, según corresponda.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA
COORDINACION Y DE LA DIRECCION

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral:

- I. Coordinar la integración y ejecución de las actividades de desarrollo agropecuario y forestal en sus fases de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación;
- II. Proponer y difundir las normas y políticas en materia agrícola, pecuaria, acuícola, de cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, infraestructura hidroagrícola, de desarrollo rural y forestal, de investigación y comercialización de la producción primaria, de acuerdo con lo establecido por el Secretario, y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Elaborar e integrar los programas sectoriales, subsectoriales, institucionales, regionales y especiales de mediano y largo plazo, así como de los proyectos integrales de la Secretaría, en función del potencial de cada región y de las necesidades de los productores;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado de la entidad, en la formulación y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y forestal;

- V. Opinar sobre los acuerdos, convenios y contratos que pretenda celebrar la Secretaría y sus organismos auxiliares, con autoridades federales, estatales y municipales en materia agropecuaria y forestal, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, así como coordinar las actividades del mismo y de los subcomités en los que participe el sector y, en su caso, representar al Secretario ante éstos;
- VII. Vigilar que los programas de la Secretaría y de sus organismos auxiliares sean congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades nacionales, estatales, regionales y sectoriales;
- VIII. Fijar las bases para operar sistemas de seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría y de sus organismos auxiliares;
- IX. Elaborar y coordinar la realización de estudios económicos, sociales y estratégicos en materia agropecuaria y forestal, en apoyo a la planeación de estas actividades;
- X. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, el impacto de las políticas y programas de desarrollo agropecuario y forestal del sector;
- XI. Proponer con la participación de las unidades administrativas correspondientes, objetivos, estrategias y políticas para fortalecer el desarrollo del sector agropecuario y forestal en el Estado;
- XII. Definir y operar un sistema de información y estadística del sector que facilite la toma de decisiones; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Comercialización:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas de apoyo a la comercialización agropecuaria;
- II. Elaborar los programas, proyectos y estudios de comercialización a cargo de la Secretaría, conforme a los objetivos, estrategias y políticas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Proponer y aplicar las normas y lineamientos generales para la comercialización de los productos agropecuarios del Estado;
- IV. Promover en coordinación con las instancias competentes, la ejecución de programas y proyectos integrales de producción agropecuaria en las diferentes regiones del Estado;
- V. Promover la elaboración y ejecución de programas de capitalización, mecanización y desarrollo tecnológico agropecuario, así como fomentar la reconversión productiva de acuerdo con el potencial de las tierras;
- VI. Realizar estudios y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva agropecuaria con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad y cantidad;
- VII. Impulsar la comercialización de los productos agropecuarios en los mercados nacionales e internacionales, y vigilar el adecuado flujo de los procesos;
- VIII. Proponer y dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a los convenios de comercialización de productos y subproductos agropecuarios, que celebre la Secretaría con productores, industriales y comerciantes;
- IX. Promover que la producción agropecuaria cumpla con las especificaciones de calidad que exigen los mercados nacionales e internacionales;
- X. Asesorar a los productores sobre los trámites y requisitos necesarios para la importación y exportación de productos agropecuarios;

- XI. Promover convenios de concertación entre productores y sus organizaciones, con las cámaras comerciales e industriales e instituciones de crédito, para vincular la producción y comercialización de los productos agropecuarios de la entidad;
- XII. Impulsar el desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización agropecuaria;
- XIII. Integrar un padrón de productores y compradores de productos agropecuarios, a fin de vincular la oferta y demanda de éstos;
- XIV. Promover el establecimiento de centros para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
- XV. Elaborar un registro de la oferta y demanda de productos agropecuarios, a fin de orientar a agricultores y ganaderos en la producción, importación y exportación de los mismos;
- XVI. Promover la participación de los productores en mercados potenciales para la comercialización de productos agropecuarios, a fin de reducir los riesgos por variación de precio y otorgarles mayor seguridad en la venta de sus productos;
- XVII. Asesorar a los productores en operaciones de acopio, selección, empaque y envío de sus productos y subproductos agropecuarios;
- XVIII. Elaborar estadísticas sobre los productos agropecuarios de la entidad, que permitan analizar su competitividad en los mercados;
- XIX. Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del Estado, a fin de que obtengan mayores ventajas en la comercialización de sus productos y subproductos;
- XX. Integrar sistemas de información de mercados agropecuarios estatales, nacionales e internacionales para promover la vinculación entre productores y compradores;
- XXI. Realizar estudios e investigaciones de los mercados estatales, nacionales e internacionales para detectar oportunidades de comercialización de productos y subproductos agropecuarios del Estado y, en su caso, orientar la reconversión de cultivos;
- XXII. Integrar información de precios de mercado de los productos y subproductos agropecuarios, para orientar a los productores del Estado sobre su posible comercialización;
- XXIII. Promover la asistencia de productores en ferias comerciales, para impulsar la venta o compra de productos agropecuarios;
- XXIV. Propiciar el desarrollo de nuevos y mejores canales de comercialización para la venta de productos agropecuarios;
- XXV. Promover el otorgamiento de créditos preferenciales para la producción y comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
- XXVI. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable que de éste se derive, consistente en la devolución de los apoyos y estímulos otorgados y la suspensión para recibir nuevos apoyos y estímulos; y
- XXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura:

- I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola, conforme a los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

- II. Proponer y aplicar las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la ejecución de programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola;
- III. Opinar conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas;
- IV. Proponer y aplicar normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, en la formulación de programas de producción;
- V. Dar seguimiento a los programas de fomento y desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región;
- VII. Proponer normas, procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven el desarrollo de la producción agrícola, florícola, hortícola y frutícola;
- VIII. Integrar, presidir, coordinar y establecer los lineamientos para la operación de los comités participativos por especie-producto y proponer al Subsecretario de Fomento Agropecuario los proyectos que de éstos se deriven;
- IX. Coordinar y supervisar conjuntamente con la Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral, el cumplimiento de los compromisos que en materia agrícola asuma la Secretaría en los convenios y contratos que celebre con los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales;
- X. Proponer al Subsecretario de Fomento Agropecuario normas, procedimientos y mecanismos que incentiven el aprovechamiento de la tecnología y estimulen la rentabilidad de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas;
- XI. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas en la entidad;
- XII. Organizar la celebración de exposiciones, ferias y concursos agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas;
- XIII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable que de éste se derive, consistente en la devolución de los apoyos y estímulos otorgados y la suspensión para recibir nuevos apoyos y estímulos; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Ganadería:

- I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario y acuícola, conforme a los objetivos, estrategias y políticas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- II. Proponer y aplicar las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la aplicación de los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario y acuícola;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región;
- IV. Opinar conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, en los términos de la legislación aplicable, sobre el uso de la tierra para fines pecuarios y acuícolas;

- V. Proponer y aplicar normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores pecuarios y acuícolas, en la elaboración de programas de producción;
- VI. Dar seguimiento a los programas de fomento pecuario y acuícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Proponer y aplicar normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos al desarrollo de la producción pecuaria y acuícola;
- VIII. Integrar, presidir, coordinar y establecer los lineamientos para la operación de los comités participativos por especie-producto y proponer al Subsecretario de Fomento Agropecuario los proyectos que de éstos se deriven;
- IX. Coordinar y supervisar conjuntamente con la Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral, el cumplimiento de los compromisos que en materia pecuaria y acuícola asuma la Secretaría en los convenios y contratos que celebre con los productores pecuarios y acuícolas e instituciones públicas, privadas y sociales;
- X. Formular e integrar, en coordinación con la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero, el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero de la entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;
- XI. Promover y establecer técnicas para eficientar la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios;
- XII. Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas e intercambio de éstas con otros estados, a efecto de diversificar las alternativas de producción;
- XIII. Coordinar y promover la formulación y evaluación de estudios y proyectos acuícolas, en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región;
- XIV. Promover entre las instancias competentes, el otorgamiento de créditos preferenciales para financiar la realización de obras de acuicultura en la entidad;
- XV. Vigilar que las obras de infraestructura acuícola cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas por la ley en la materia;
- XVI. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo de las actividades pecuarias y acuícolas en la entidad;
- XVII. Organizar exposiciones, ferias y concursos pecuarios y acuícolas;
- XVIII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable que de éste se derive, consistente en la devolución de los apoyos y estímulos otorgados y la suspensión para recibir nuevos apoyos y estímulos; y
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 17.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones de Desarrollo Agropecuario:

- I. Impulsar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, destinados a incrementar la eficiencia productiva en las regiones del Estado;
- II. Vigilar que los programas a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario se desarrollen en función de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven;

- III. Fomentar conjuntamente con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la reconversión productiva en las regiones del Estado, de acuerdo con su potencial;
- IV. Identificar y proponer procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos del campo, en coordinación con la Dirección General de Comercialización;
- V. Vigilar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario asesoren y capaciten a los productores de las regiones de menor desarrollo, en la ejecución de proyectos productivos y extensionismo, para generar una adecuada reconversión productiva;
- VI. Analizar los efectos socioeconómicos de los programas y proyectos ejecutados en las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a fin de mejorar sus estrategias y ofrecer mayores beneficios a los productores;
- VII. Establecer mecanismos para captar opiniones de los productores rurales y sus organizaciones respecto a los apoyos y servicios que proporciona la Secretaría;
- VIII. Proponer y ejecutar con la participación de las unidades administrativas correspondientes, objetivos, estrategias y políticas para eficientar las actividades de la Secretaría en las diversas regiones de la entidad;
- IX. Fomentar a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, una nueva cultura de producción en el sector rural, así como la autonomía de gestión de los productores y sus organizaciones; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural:

- I. Formular estudios y proyectos de obras de infraestructura rural que apoyen la ejecución de los programas de la Secretaría;
- II. Proponer y aplicar normas, mecanismos y especificaciones técnicas para la elaboración y ejecución de estudios, proyectos y programas, según corresponda, relativos a la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de obras de infraestructura rural, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Elaborar y supervisar los estudios de control de calidad y topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural, así como verificar el correcto diseño y dibujo de los levantamientos topográficos;
- IV. Apoyar técnicamente y con maquinaria, equipo y materiales, a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y piscícola;
- V. Ejecutar con base en los estudios correspondientes, proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar la construcción, equipamiento y operación de los sistemas de riego;
- VI. Determinar la viabilidad técnica, económica y social de las obras de infraestructura rural, en beneficio de los productores;
- VII. Integrar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura rural, y someterlos a las instancias correspondientes para que, en su caso, autoricen su ejecución;
- VIII. Promover el otorgamiento de apoyo financiero para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural;
- IX. Integrar y actualizar los presupuestos y precios unitarios de los bienes y servicios que podrían emplearse en la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural;

- X. Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que desarrollen las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y proponer, en su caso, medidas preventivas y correctivas;
- XI. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de obras de infraestructura rural, con su respectivo presupuesto, y someterlo a la consideración del Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural;
- XII. Ejecutar obras de infraestructura rural por administración directa o contrato, así como la construcción a través de convenios de obra que celebren el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y productores;
- XIII. Someter a la consideración del Comité de Concursos de Obras, las obras de infraestructura rural sujetas a contratación, de acuerdo con las disposiciones en la materia;
- XIV. Vigilar que la adjudicación de las obras de infraestructura rural se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia;
- XV. Supervisar el aspecto técnico de las empresas constructoras que participen en la licitación de obras de infraestructura rural;
- XVI. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas, estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y, en su caso, proponer medidas correctivas para su cumplimiento;
- XVII. Dar seguimiento al trámite de estimación de obra para agilizar la programación de pago a los contratistas, a fin de que éstas se realicen en el tiempo previsto;
- XVIII. Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con lo establecido en la legislación en la materia;
- XIX. Supervisar conjuntamente con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, el avance físico financiero de las obras de infraestructura rural; y
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural:

- I. Proponer y aplicar las normas y procedimientos para la operación de los programas de desarrollo rural, en congruencia con los objetivos y estrategias nacionales y estatales, y vigilar su cumplimiento;
- II. Elaborar programas de organización y capacitación de productores, así como proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de financiamiento, en función de las necesidades de los productores;
- III. Coordinar el registro de las organizaciones de productores de la entidad y procurar su permanente actualización;
- IV. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores, para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales;
- V. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales, a fin de propiciar una mayor productividad del sector primario;
- VI. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, transformación y comercialización de sus productos;
- VII. Proponer y aplicar las normas y mecanismos para la ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de financiamiento, a fin de coadyuvar a elevar la productividad del sector agropecuario y forestal;

- VIII. Elaborar y promover entre los productores agropecuarios, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización y potencial productivo, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones;
- IX. Promover entre los productores agropecuarios la obtención de financiamiento para la ejecución de sus proyectos, así como asesorarlos respecto a los trámites que deben cumplir ante las instituciones financieras;
- X. Establecer en coordinación con instituciones financieras esquemas de financiamiento y promoverlos entre las organizaciones de productores;
- XI. Asesorar a los productores en la definición de proyectos productivos, sociales y agroindustriales, que requieran de apoyo económico para garantizar su viabilidad técnica y financiera;
- XII. Integrar el padrón de productores apoyados con los programas a cargo de la Secretaría;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones bancarias en la promoción de esquemas de saneamiento de cartera agropecuaria, a fin de beneficiar a un mayor número de productores;
- XIV. Supervisar y evaluar los proyectos productivos, sociales y agroindustriales en operación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos;
- XV. Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, comercial, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales o el fortalecimiento de las ya existentes;
- XVI. Promover en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución de organizaciones de productores, y capacitarlos en la explotación racional de los recursos agropecuarios y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales;
- XVII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación aplicable que de éste se derive, consistente en la devolución de los apoyos y estímulos otorgados y la suspensión para recibir nuevos apoyos y estímulos; y
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Sanidad Agropecuaria:

- I. Elaborar los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y ganadería;
- II. Definir las zonas del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal y animal; así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten la agricultura y la ganadería;
- III. Participar conjuntamente con las autoridades federales competentes en la organización de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada, salida y movilización de los productos y subproductos agropecuarios en la entidad;
- IV. Elaborar en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas;
- V. Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del Estado, para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo zoonosario;

- VI. Vigilar que el traslado de productos y subproductos vegetales y animales, cumplan con la normatividad en la materia;
- VII. Verificar selectivamente la calidad y efectividad de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación;
- VIII. Coordinar y organizar el combate de plagas y enfermedades que ataquen a los productos y subproductos vegetales y animales y causen perjuicio a las actividades agropecuarias;
- IX. Participar conjuntamente con las instancias federales y estatales competentes, en la preservación de la sanidad de las plantas y animales en la entidad, y evitar que los medios empleados para este fin contaminen el ambiente;
- X. Coordinar, supervisar y validar conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas;
- XI. Coordinar y presidir las Comisiones de Regulación y Seguimiento, establecidas para vigilar el ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Sanidad Vegetal y de Fomento y Protección Pecuaria;
- XII. Informar a la Comisión de Regulación y Seguimiento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sobre los avances mensuales físico financieros de las campañas sobre sanidad animal;
- XIII. Difundir entre los productores, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura y ganadería;
- XIV. Formular y aplicar en coordinación con las instancias competentes, programas de contingencia por regiones, cuando se afecte la sanidad de las plantas y de las especies pecuarias, así como realizar conjuntamente con la autoridad respectiva, campañas para su prevención y control; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por probable responsabilidad administrativa, que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;
- VIII. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos, omisiones o cualquier indicio que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XI. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VIII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar sus programas, así como los servicios que ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las funciones siguientes:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas, organismos auxiliares y fideicomisos de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del Secretario.

CAPITULO IX DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 26.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial

que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 27.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subsecretario que designe el Gobernador.

Artículo 28.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Secretario.

Artículo 29.- Los directores generales y el Coordinador de Delegaciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o Subsecretario, según corresponda.

Artículo 30.- Los directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de julio de 2000.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento en las Direcciones Generales de Planeación Rural, de Agricultura y de Ganadería, se tramitarán y resolverán según corresponda, por las unidades administrativas a las que se refiere el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**